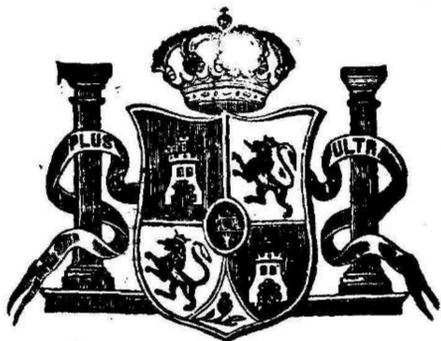


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.— Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Ptas		Ptas
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 3 meses. 8		Por 3 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la casa de Expósitos y Hospicio Provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Numero suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 25 de Noviembre.)

SS. MM. el Rey y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: La práctica aplicación del Real decreto de 19 de Enero y circular de 19 de Febrero de 1903, que organizaron la estadística penitenciaria y carcelaria, ha hecho ver las dificultades que se presentan para dar exacto cumplimiento á varios de sus preceptos, y la misma práctica y la experiencia aconsejan la adopción de medidas complementarias que, derivando de aquellas disposiciones, hagan más fácil la realización del pensamiento en que los mismos se inspiran.

Para lograr tal objeto,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado ordenar se dicten las siguientes instrucciones:

1.ª La documentación estadística que las Prisiones preventivas y correccionales no enclavadas en capital de provincia, vienen remitiendo á la Dirección general del ramo, la remitirán en lo sucesivo á la Prisión de la respectiva capital de provincia.

2.ª Las Prisiones de capital de provincia, con los documentos y demás datos que reciban de las de partido y con los propios de cada una de aquéllas, formarán mensualmente la estadística correspondiente á cada provincia.

3.ª Las Prisiones de penas afflictivas formarán á su vez, mensualmente también, la estadística correspondiente á cada una, con independencia de las preventivas y correccionales.

4.ª Para la remisión y reunión de antecedentes y datos de detalle, todas y cada una de las Prisiones, en sus respectivos casos, se sujetarán á los modelos preceptuados por la circular de 19 de Febrero de 1903; para sintetizarlos en cuadros y en resúmenes generales las de capital de provincia, y las afflictivas habrán de atenerse á los modelos que la Dirección general al efecto las remita.

5.ª Las Prisiones existentes en población no capital de provincia, excepción hecha de las afflictivas, remitirán su documentación á las de la capital correspondiente, en los términos y forma fijados en la mencionada circular de 19 de Febrero de 1903.

6.ª Estas y las afflictivas elevarán la estadística de conjunto á la Dirección general durante los quince primeros días de cada mes, comprendiendo en ellos los datos correspondientes al anterior.

7.ª A las estadísticas de conjunto de que trata la precedente instrucción se unirán ordenadamente las papeletas, estados y demás documentos parciales que hayan servido de base para formarlos y que sirvan de justificantes para la comprobación de su exactitud.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Noviembre de 1904.—Sánchez de Toca.—Sr. Director general de Prisiones.

(Gaceta del día 22 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia promovida por la Asociación de Capitanes, Pilotos y Armadores de la Marina mercante de Canarias, que, con adhesión de otras entidades, solicita que en aquellas islas se cumpla lo prevenido en el art. 228 de las Ordenanzas de Aduanas, que reserva para la Marina nacional el comercio de cabotaje:

Resultando que los fundamentos de tal petición están basados en los perjuicios que causa á los recurrentes la existencia en aquel Archipiélago de una flotilla de buques de vapor que, con bandera extranjera, hace la navegación de cabotaje, sin que los Capitanes, Pilotos y Maquinistas de tales buques necesiten los títulos correspondientes que á los de bandera nacional se exigen, de lo que se sigue que el presupuesto de aquéllos sea menor que el de éstos, á más de que ignoran si sobre los buques extranjeros pesan los demás gravámenes que los nacionales satisfacen:

Resultando que el Ministerio de Marina, corroborando las razones alegadas por la mencionada Asociación, en Real orden de 18 de Agosto último dá conocimiento del informe del Comandante de Marina de Gran Canaria, el cual confirma la existencia de la aludida flotilla con perjuicio de las Marinas militar y mercante; y el Delegado del Gobierno en el Arriendo de los arbitrios de puertos francos de Canarias, emite informe en el mismo sentido; y

Considerando que la pretensión formulada por la Asociación de Capitanes y Pilotos de la Marina mer-

cante de las citadas islas está plenamente justificada y se ajusta á lo que como regla general previenen las Ordenanzas de Aduanas respecto del particular, y es, por lo tanto, atendible, toda vez que de seguir el estado de cosas actual continuarían irrogándose al personal dedicado á la vida de mar los perjuicios á que alude la repetida Asociación, y que están corroborados por las citadas Autoridades, circunstancia que aconseja la declaración pretendida, en cuanto á la navegación de referencia se contrae;

El Rey (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que, de conformidad con lo que previene el art. 228 de las Ordenanzas de Aduanas, el comercio interinsular, ó sea el que se verifique entre los puertos de las islas Canarias, podrá sólo hacerse en los buques de bandera nacional.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Noviembre de 1904.—Osma.—Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA Y BELLAS ARTES.

Subsecretaría.

Se hallan vacantes en los Institutos de Castellón, Mahón, Reus y Figueras, las cátedras ó plazas de Profesor de Dibujo, dotadas con la retribución anual de 1.500 pesetas, las cuales han de proveerse por concurso libre, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Para ser admitido al concurso se requiere ser espa-

ñol, no hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, y haber cumplido veintiún años de edad, justificando ambos extremos con certificado de la Dirección de Penales y partida de bautismo ó del Registro civil.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría en el improrrogable término de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*, acompañadas de los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado, dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga los expresados documentos y trabajos.

Según lo dispuesto en el art. 3.º del expresado reglamento, este anuncio deberá publicarse en los *BOLETINES OFICIALES* de las provincias y en los tabloneros de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Noviembre de 1904.—El Subsecretario interino, A. de Castro.

(*Gaceta* del día 23 de Noviembre.)

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO DE PALENCIA.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.798, para la mina de hierro titulada «Ampliación á Aurrerá núm. 2», demarcada con dieciocho pertenencias en el término municipal de Velilla de Guardo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don Jaime de Landa Suárez, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Palencia 22 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Por decreto del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo preceptuado en el art. 44 del reglamento vigente de Minas, se ha aprobado el expediente de registro núm. 1.845, para la mina de hierro titulada «La Esperanza», demarcada con doce pertenencias en el término municipal de Velilla de Guardo, disponiendo que se expida el título de propiedad al interesado Don Aniceto Martín Ibarguren, transcurrido que sea el plazo de los treinta días que señala el art. 47 del citado reglamento.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público. •

Palencia 22 de Noviembre de 1904.—El Ingeniero Jefe, Arsenio Odriozola.

Juzgado de primera instancia de Saldaña.

Licenciado D. Antonio Lora y Baco, Escribano de actuaciones de este Juzgado.

Doy fé: Que en el juicio declarativo de que se hará mención, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

SENTENCIA.—En la villa de Saldaña á diecisiete de Noviembre de mil novecientos cuatro, el Sr. D. Luis de la Serna y Ruiz, Juez de primera instancia de dicha villa y su partido, habiendo visto los precedentes autos de juicio declarativo de menor cuantía promovido por el Procurador D. Federico Martín Bañin, en representación de D. Francisco Ibáñez Garrido, vecino de Herrera de Río-Pisuerga, contra Marcelino y Eustasio Martín Cuesta, como herederos de su padre Severiano Martín Canal, y por la rebeldía de aquéllos con los extrados del Juzgado, sobre pago de cuatrocientas pesetas, valor de un buey de labranza, intereses legales y demás particulares expresados en la súplica del escrito de demanda.

PARTE DISPOSITIVA.—*Fallo:* Que debo condenar y condeno á los demandados Marcelino y Eustasio Martín Cuesta en el concepto de herederos de su padre Severiano Martín á que paguen al actor la suma de cuatrocientas pesetas, valor de un buey de labranza, á que vienen obligados desde el fallecimiento de su padre, al interés legal del cinco por ciento desde el primero de Octubre de mil novecientos uno, condenándoles asimismo á las costas de este pleito. Así por esta mi sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva se publicará en el *BOLETÍN OFICIAL* por la rebeldía en que se hallan constituidos los demandados, á no ser que por la parte actora se solicite les sea notificada personalmente á los mismos, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Luis de la Serna.

PUBLICACIÓN.—Dada y publicada fué la anterior sentencia por el Señor Juez de primera instancia que la ha dictado, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fé.—A. Lora y Baco.

El encabezamiento y parte dispositiva inserta convienen literalmente con sus originales obrantes en el pleito referido, y éste en mi poder, á que me remito. Y para que tenga lugar la inserción en el *BOLETÍN OFICIAL* según está mandado, produzco el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Saldaña á dieciocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—A. Lora y Baco.—V.º B.º—Serna.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.—SECCIÓN DE TENEDURÍA.

Mes de Diciembre de 1904.

RELACIÓN de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los días de sus respectivos vencimientos, según dispone el artículo 1.º de la instrucción de 13 de Julio de 1878, á saber:

NOMBRES.	VECINDAD.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Plazos.	Fecha del remate			Fecha del vencimiento			Importe		Libro y fólic de la cuenti.
							Día	Mes.	Año.	Día	Mes.	Año.	Pesetas.	Cts.	
D. Julian de Porras.....	Castrillo de Villavega.	Rústica.	Clero.	2388 y otros.	Castrillo de Villavega.	13	9	Marzo.	1874	3	Diciembre.	1904	75	20	130
Gaspar García.....	Husillos.	Censo.	Idem.	»	Husillos.	10	13	Septiembre.	1894	18	Idem.	»	40	13	10
Santiago Cabeza.....	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	10	13	Idem.	»	18	Idem.	»	51	88	10
Dionisio Rojo.....	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	10	13	Idem.	»	18	Idem.	»	60	»	11
Ceferino Cortés.....	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	10	13	Idem.	»	18	Idem.	»	46	25	11
Policarpo Rojo.....	Idem.	Idem.	Idem.	»	Idem.	10	13	Idem.	»	18	Idem.	»	71	25	12
Pedro Pérez Galindo.....	Valdecañas.	Monte.	Propios.	35424	Valdecañas.	4	8	Noviembre.	1901	18	Idem.	»	3711	26	74
Andrés Asensio Vargas.....	Autillo de Campos.	Rústica.	Estado.	26226	Autillo de Campos.	3	31	Octubre.	1902	12	Idem.	»	3120	»	2
Mario Melero de Castro.....	Guaza.	Idem.	Idem.	20176	Idem.	3	3	Idem.	»	24	Idem.	»	1440	»	2
José Pérez García.....	Palencia.	Idem.	Idem.	20282	Palencia.	2	18	Septiembre.	1903	11	Idem.	»	202	»	5
El mismo.....	Grijota.	Idem.	Idem.	20288	Idem.	2	18	Idem.	»	11	Idem.	»	70	20	6
Joaquín Blanco Aparicio.....	Baltanás.	Idem.	Idem.	20307	Idem.	2	18	Idem.	»	12	Idem.	»	234	20	6
Tomás Aguado Cabezujo.....	Baltanás.	Monte.	Propios.	35466	Baltanás.	2	22	Idem.	»	24	Idem.	»	2330	»	68

Palencia 23 de Noviembre de 1904.—P. El Tenedor de libros, José Prino.—Conforme: El Interventor de Hacienda, P. I., Luis Gaspar.

GOBIERNO CIVIL DE PALENCIA.

RELACION de las licencias de uso de armas, caza y pesca concedidas por el mismo durante el mes de Octubre.

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
665	D. Gregorio Rodríguez.....	Villarramiel.	»	1	»	»	1 de Octubre de 1904.
666	Luis F. Lobón.....	Valdespina.	»	1	»	»	»
667	Vicente Casado.....	Palencia.	»	1	»	»	»
668	Santiago Lardelly.....	Idem.	»	1	»	»	3
669	Federico Revilla.....	Villovieco.	»	1	»	»	»
670	Justo Merino.....	Torquemada.	»	1	»	»	4
671	Hilario del Río.....	Robladillo.	»	1	»	»	»
672	Domingo García.....	Palencia.	»	1	»	»	»
673	Tomás Niño.....	Castrillo.	»	1	»	»	»
674	Isaac Betegón.....	Pozo de Urama.	»	1	»	»	»
675	Marciano Boto.....	Carrión.	»	1	»	»	»
676	Isaac San Millán.....	Idem.	»	1	»	»	»
677	Luciano Adámez.....	Idem.	»	»	»	1	»
678	Joaquín Aguado.....	Ampudia.	»	1	»	»	»
679	Francisco Román.....	Frómista.	»	1	»	»	5
680	Demetrio López.....	Dueñas.	»	1	»	»	6
681	Teodosio Solórzano.....	Torremormojón.	»	1	»	»	»
682	Gerardo Madrigal.....	Autilla.	»	1	»	»	»
683	Francisco Bregón.....	Marcoilla.	»	1	»	»	»
684	Lúcas Palomino.....	Torquemada.	»	1	»	»	»
685	Leandro Morrondo.....	Carrión.	»	1	»	»	»
686	José Goicoechea.....	Palencia.	»	1	»	»	»
687	Eulogio Rojo.....	Támara.	»	1	»	»	»
688	Federico Ayestarán.....	Barruelo.	»	1	»	»	»
689	Gaspar Elices.....	Paredes de Nava.	»	1	»	»	»
690	Emeterio Elices.....	Idem.	»	1	»	»	»
691	Isabelino Pozurama.....	Villamuriel.	»	1	»	»	»
692	Victor de la Gala.....	Idem.	»	1	»	»	»
693	Nicecio García.....	Idem.	»	1	»	»	»
694	Maximino Matía.....	Idem.	»	1	»	»	»
695	Idem Idem.....	Idem.	»	»	1	»	»
696	Ezequiel González.....	Frómista.	»	»	1	»	»
697	Eugenio Márcos.....	Amayuelas.	»	»	1	»	»
698	Eugenio del Río.....	Cisneros.	»	»	1	»	»
699	Ignacio González.....	Palacios del Alcor.	1	»	»	»	»
700	Jacinto Silva.....	Vertabillo.	»	1	»	»	»
701	Juan González.....	Villamuriel.	»	1	»	»	7
702	Antonio Mesonero.....	Idem.	»	1	»	»	»
703	Felipe López.....	Itero de la Vega.	»	1	»	»	»
704	Gregorio Martín.....	Fuentes de Nava.	»	1	»	»	»
705	Marciano Portillo.....	Rivas.	»	1	»	»	»
706	Julio Huidobro.....	San Salvador.	»	1	»	»	»
707	Primitivo Santiago.....	Barruelo.	»	1	»	»	»
708	Ciriaco Antolín.....	Astudillo.	»	1	»	»	»
709	Santos Paredes.....	Brañosera.	1	»	»	»	»
710	Julian Ruiz.....	Villaturde.	»	1	»	»	»
711	Estéban Ramos.....	Villotilla.	»	1	»	»	10
712	Julian Pastor.....	San Cebrián.	»	1	»	»	»
713	Braulio Tobes.....	Quintana.	»	1	»	»	»
714	Baudilio Alvarez.....	Cordovilla.	»	1	»	»	»
715	Félix Chacón.....	Cevico de la Torre.	»	1	»	»	»
716	Tomás Posteguillo.....	Torquemada.	»	1	»	»	»
717	Miguel González.....	Baltanás.	»	1	»	»	»
718	Fernando Franco.....	Villabermudo.	1	»	»	»	»
719	Ramón García.....	Palencia.	1	»	»	»	11
720	Justo Sanz.....	Dueñas.	1	»	»	»	»
721	Antonio Fontán.....	Respenda.	1	»	»	»	»
722	Parciano Fernández.....	Cisneros.	»	1	»	»	»
723	Sergio Bombín.....	Castrillo.	»	1	»	»	»
724	Augusto M. Nieto.....	Idem.	»	1	»	»	»
725	Antolín Guerra.....	Paredes.	»	1	»	»	»
726	Isidro Arija.....	Rivas.	»	1	»	»	»
727	Ezequiel Martín.....	Autilla.	»	1	»	»	»
728	Emilio Munguía.....	Hontoria.	»	1	»	»	»
729	Julio Albillo.....	Torremormojón.	»	1	»	»	»
730	Cesáreo Lorenzo.....	Cubillas de Cerrato.	»	1	»	»	»
731	Modesto Lambas.....	Cisneros.	»	1	»	»	12
732	Ventura Martín.....	Dueñas.	»	1	»	»	»
733	Raimundo Luís.....	Ampudia.	»	1	»	»	»
734	Miguel Luís.....	Idem.	»	1	»	»	»
735	Clemente Martín.....	Idem.	»	1	»	»	»
736	Eugenio Rubio.....	Idem.	»	1	»	»	»
737	Román Obejero.....	Idem.	»	»	1	»	»
738	Severiano Martín.....	Idem.	»	»	1	»	»
739	Ladislao Castrillo.....	Idem.	»	»	1	»	»
740	Mariano Martín.....	Idem.	»	»	1	»	»
741	Pedro García.....	Ventosa.	»	»	1	»	»
742	Baldomero Trigueros.....	Revilla.	»	»	1	»	»
743	Benigno Santos.....	Ventosa.	»	»	1	»	»
744	Julio Seoane.....	Cordovilla.	1	»	»	»	»

Número de la licencia.	NOMBRES.	VECINDAD.	CLASE DE LICENCIA.				FECHA DE SU EXPEDICIÓN.
			De uso de armas.	Caza.	Idem con galgos.	Pesca.	
745	D. Constantino Macho.....	Herrera de Valdecañas.	»	1	»	»	13 de Octubre de 1904.
746	Gregorio Alvarez.....	Frechilla.	»	1	»	»	14 » »
747	Ricardo Ruiz.....	Pomar.	»	1	»	»	» » »
748	Pedro Fernández.....	Guardo.	»	1	»	»	» » »
749	Agustín Sanz Miguel.....	Palencia.	»	1	»	»	» » »
750	Manuel Zamora.....	Idem.	»	1	»	»	» » »
751	Santiago Moro.....	Idem.	»	1	»	»	» » »
752	Nicanor Alvarez.....	Fuentes de Valdepero.	»	1	»	»	» » »
753	Agustín de Lozar.....	San Salvador.	1	»	»	»	15 » »
754	Celestino Villegas.....	Castrejón.	1	»	»	»	» » »
755	Francisco Serrano.....	Villarramiel.	»	»	1	»	» » »
756	Felipe Serrano.....	Idem.	»	»	1	»	» » »
757	Vicente Arroyo.....	Aguilar.	»	1	»	»	» » »
758	Angel Calvo.....	Carrión.	»	1	»	»	» » »
759	Apolinar Melero.....	Villarramiel.	»	1	»	»	17 » »
760	Mariano Gutiérrez.....	Tariego.	»	1	»	»	» » »
761	Nicasio Ayuso.....	Hontoria.	»	1	»	»	» » »
762	Casimiro García.....	Barruelo.	»	1	»	»	» » »

(Se continuará).

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VILLERIAS DE CAMPOS.

TARIFA de los artículos que la Junta municipal de esta villa en sesión del día de ayer ha acordado gravar con un módico arbitrio extraordinario para cubrir el déficit de 1.150 pesetas 23 céntimos que resulta en el presupuesto ordinario de este Municipio para el año natural de 1905, después de agotados todos los recursos legales, á fin de que si algún vecino se creyere perjudicado pueda hacer las reclamaciones que estime conveniente en el término de diez días, contados desde el en que aparezca publicado el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Artículos de consumo.	Unidad.	Consumo de unidades calculado.	Precio medio de la unidad. — Pesetas Cts.	Precio fijado á la unidad. — Pesetas Cts.	Producto anual calculado. — Pesetas Cts.
Paja de cereales.....	100 kilgs.	230.046	2 »	» 50	1150 23

Villeras 22 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Severo Requena.

Ayuntamiento constitucional de Paredes de Nava.

Extracto de los acuerdos tomados por la Corporación municipal durante el mes de Octubre.

Día 3, segunda convocatoria.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra y asistiendo los Concejales Sres. Nájera, Herrero, Ania, Herrezuelo y Teresa, quienes por unanimidad acordaron: Aprobar el acta de la anterior y el extracto de los acuerdos tomados en el mes de Septiembre último. Conceder á Matilde Pajares la cantidad solicitada de los fondos del Pósito y tomar en consideración la instancia presentada por Amalia Urbón solicitando innovaciones en el amillaramiento de rústico.

Día 10.

Celebrada en segunda convocatoria, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra y asistiendo los Concejales Sres. Nájera, Herrezuelo y Ania, no habiendo justificado la no comparecencia los demás Señores. La Corporación por unanimidad acordó: Aprobar el acta de la anterior y que se tomen en consideración las peticiones de innovación en los amillaramientos solicitadas por el vecino D. Marcos Urbón Moro. Que se acceda á lo solicitado

por D. Mariano García y D. Fermín Becerril, bajo condición de que de no resultar comprobadas las filtraciones de la tubería de la fuente, en la plaza, será de cuenta de aquéllos el importe de materiales y personal invertidos hasta la completa reposición al estado actual de la galería de conducción de aguas, y efectuar la clasificación de niños pobres entre los que están matriculados en la Escuela del primer distrito á cargo de D. Hermenegildo Modinos.

Día 17.

Bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Cesáreo de la Guerra y en segunda convocatoria, se celebró sesión asistiendo los Concejales Sres. Nájera, Cantero, Ania, Herrero, Herrezuelo y Teresa, acordando por unanimidad: Aprobar el acta de la anterior; que teniendo en cuenta el resultado de las investigaciones practicadas sobre el estado de conservación del servicio público de aguas en la parte que comprende la Plaza Mayor, se abonen por el Ayuntamiento los gastos originados, y que pase á informe de la Comisión de Pósitos una instancia solicitando fondos de dicho establecimiento.

Día 31.

Presidida por el Alcalde D. Cesáreo de la Guerra, tiene lugar la sesión ordinaria en segunda convo-

catória, con asistencia de los Concejales Sres. Ruiz de Navamuél, Nájera y Ania, acordando por unanimidad la aprobación del acta de la anterior; establecer el acotamiento de pastos del Páramo y Nava; aprobar la lista relacionada de vecinos que han solicitado la inscripción para obtener el beneficio de la asistencia Médico-farmacéutica gratuita, sin perjuicio de que hasta el número de 300 familias se vaya sucesivamente completando con las nuevas peticiones; que se abonen los honorarios al médico titular, correspondientes á los dieciocho reconocimientos de mozos considerados pobres á los efectos de la Beneficencia municipal, y que se libren doce y media pesetas, importe de jornales invertidos en la inspección de la tubería de las fuentes públicas; conceder en vista del informe de la Comisión respectiva, la suma solicitada de los fondos del Pósito, al vecino D. Lúcio Aparicio, previa la escritura administrativa, votando en contra de aquélla el Concejil Sr. Nájera, y que se procure obtener el mayor beneficio posible en el precio de los suministros de paja y cebada para el caballo del Teniente de la Guardia civil.

Paredes de Nava 3 de Noviembre de 1904.—El Secretario del Ayuntamiento, Optaciano Presa.—V.º B.º —El Alcalde, Cesáreo de la Guerra.

Ayuntamiento constitucional de San Román de la Cuba.

Formado por este Ayuntamiento y Sres. representantes el repartimiento gremial de consumos que ha de regir en el próximo ejercicio de 1905, se hallará de manifiesto al público en la Secretaría del mismo por el término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y aducir las reclamaciones que creye-

ren asistirles, advirtiendo que espirado dicho plazo no serán atendidas las que se presenten por justas y legales que sean.

San Román de la Cuba 18 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Santos Molaguero.

Ayuntamiento constitucional de Villasabariego.

Don Félix Payo González, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que habiéndose padecido un error al insertar el anuncio de la vacante de Médico titular de este distrito, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 21 del actual, en el cual constan cuarenta y ocho familias pobres en vez de dieciocho que son las que perciben la asistencia médica gratuita en el mismo, se hace saber por medio del presente á fines procedentes.

Villasabariego 23 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Félix Payo.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Santullán.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria para el año de 1905, se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, durante dicho plazo pueden examinarle los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que crean convenientes.

Valle de Santullán 16 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, Melitón Herrero.